

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobernacion del Reino.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de 4 del corriente mes el Real decreto siguiente:

Conviniendo que para la mejor y mas propia significacion de las atribuciones del Ministerio de lo Interior se le dé un nombre análogo á ellas, que explique al mismo tiempo que son extensivas á las provincias ultramarinas de la Monarquía, oido el parecer del Consejo de Ministros, he venido en mandar, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, lo siguiente: Artículo 1.º El Ministerio creado por Real decreto de 5 de Noviembre de 1832 con la denominacion de Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino; y que por otro de 13 de Mayo del año próximo pasado obtuvo la de lo Interior, llevará en adelante la de *Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino*. Art. 2.º Sus atribuciones serán las mismas que le fueron declaradas en los referidos Reales decretos, y hoy conserva. Art. 3.º La Seccion denominada de lo Interior en el Consejo Real de España é Indias se nombrará en lo sucesivo *Seccion de la Gobernacion del Reino*, sin que por eso se disminuya en nada la parte de atribuciones correspondientes al referido Ministerio, que tiene á su cargo la Seccion de Indias del mi Consejo Real. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Esta rubricado de la Real mano.

Lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1835.—Martin de los Heros.—Sr. Gobernador civil de Búrgos.

INTENDENCIA Y SUBDELEG.<sup>ON</sup> DE RENTAS DE BURGOS.  
CAUSAS FALLADAS POR LA COMISION DE VISITA.

José de la Presilla, é Ipolito Ugarte. *Por aprehension de 13 arrobas y media de bacalao.*

Sobresease en esta causa: devuelvan el bacalao aprehendido pagando los correspondientes derechos á los procesados á quien se impone la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas.

Manuel Ruiz Olalla. *Por aprehension de 55 libras de Sal.* Sobresease en esta causa: se declara el Comiso de la Sal aprehendida, y se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas.

Pedro Porres, José de la Presa, y Alejo del Yerro. *Por aprehension de 66 libras de Sal.* Sobresease en esta causa: se declara el Comiso de la Sal aprehendida, y se impone mancomunadamente á los procesados la multa de 30 rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas.

Manuel Ruiz. *Por aprehension de una fanega y 58 libras de Sal.* Sobresease en esta causa: se declara el Comiso de la Sal aprehendida, y se impone al procesado la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas.

Francisco Alonso. *Por aprehension de 3 arrobas y 15 libras de Sal.* Sobresease en esta causa: se declara el Comiso de la Sal aprehendida; y se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas.

María Antonia Diez. *Por aprehension de géneros de lícito é ilícito Comercio.* Sobresease en esta causa: se declara el Comiso de los géneros de ilícito Comercio, devuelvan los de lícito pagando los correspondientes derechos al procesado, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas.

Dionisia Arribas. *Por aprehension de géneros ilícitos.* Sobresease en esta causa: y sin perjuicio



de la declaracion del Comiso de los géneros aprehendidos, se impone á Dionisia Arribas, la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas.

Pedro Rodriguez. *Por aprehension de géneros ilícitos.* Sobresease en esta causa: y sin perjuicio de la declaracion del Comiso de los géneros aprehendidos, pongan inmediatamente en libertad á Pedro Rodriguez, á quien se impone la multa de 50 rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas.

*Asi lo determinaron y firmaron los Señores que componen la Comision de visita, creada por el Real decreto de 9 de Octubre de este año. Madrid 2 de Diciembre de 1835. = Alava. = Rojo de Norzagaray. = Tejada. = Publíquese en el Boletin oficial. Burgos 9 de Diciembre de 1835. = Cayetano de Zúñiga.*

## PARTE NO OFICIAL.

### COMUNICADO.

*Sr. Edictor del Boletin oficial.*

Muy Señor mío: tan luego como llegué á esta Capital supe que los Guardias nacionales de la misma, solamente constaban serlo por una anotacion individual hecha por el Ayuntamiento, sin la distinguida y noble divisa de voluntarios hallándose todos confundidos, los que de corazon son de esa clase patriótica, con los que por su debilidad salieron á campaña contra la causa de la angelical Isabel y la libertad; y como este embrion obscurezca las virtudes cívicas de los que las poseen asi como me sucede á mí, que fuí Miliciano nacional voluntario de Salamanca en 1820, Urbano voluntario de Madrid y de Albacete en 1834, y aqui que me he inscripto Guardia nacional voluntario, me parece un deber denunciar al público esas tan reprehensibles anomalías, por si el ilustre Ayuntamiento actual, llevado de su eficacia y patriotismo, gusta rectificarlas, haciendo que conste positivamente la decision voluntaria de los verdaderos patriotas. Burgos 10 de Diciembre de 1835. = Queda de Vd. su atento seguro servidor Q. S. M. B. = José Perez de Tejada.

### VARIEDADES.

*Administracion de justicia en los pueblos.*

Muy sabido es de todos que los principales bienes del orden civil con la *seguridad personal y real,*

porque la vida es lo primero, y luego la propiedad; mas estos bienes no se hallan en igual grado en los lugares que en las ciudades. Esta verdad no necesita de prueba para los que han residido en lugares, bástales la esperiencia. En punto á la *seguridad personal* podremos decir que mal puede tenerla un simple ciudadano cuando no la tiene el mismo magistrado. Hemos visto hacer fuego á sangre fria, esto es (á traicion), sobre algunos alcaldes, herir y matar á sus alguaciles; y hemos visto mas, que ha sido el no averiguarse quienes cometieron estos atentados; y si se ha tratado de averiguar, el resultado ha sido quedar impunes ó levemente castigados cuando mas. ¿Y las resultas de esta apatia ó escésiva clemencia cuales han sido? Intimidarse las justicias, y no atreverse á proceder con energia en el ejercicio de sus atribuciones, y envalentonarse los malvados por la impunidad de sus crímenes, por consiguiente mas espuesta que antes la vida de los ciudadanos.

En cuanto á la *seguridad real* es tanto lo que habia que decir que no se llenarian pocas páginas. ¿Hay algo seguro en el campo? ¿Se atreven los dueños á echar de sus heredades á los que las estan robando en su misma presencia? ¿Sirven de algo la multitud de leyes que se han hecho para asegurar la propiedad? ¿En qué consiste pues el desorden? No ciertamente en la falta de buenas leyes. Las hay, pero no se observan. Con que el propietario no pudiendo escluir á nadie de lo que posee, no es el dueño... Esto sucede, y gracias por lo que quieran dejarle. En cierto pueblo tenia un hacendado algunas olivas que daban aceitunas gordas, las cuales ningun año cogia, porque un perdonavidas se las apropiaba. Queriendo tener alguna vez el gusto de regalarlas á sus amigos, pidióle el favor de que se las dejara aquel año, y le respondió, *Sr. D... Este año no puede ser, porque las tengo ya ofrecidas.* ¿Que tal? Es esto ser propietario? ¿Y nosotros mismos no hemos visto á bandadas las mugeres robando en presencia del amo mas gavillas de trigo y cebada que las que se recolectaban, y andarse con violenta cachaza su dueño mirando el despojo de sus afanes? Y luego nos vienen predicando el fomento de la agricultura... ¿Qué fomento, ni que calabaza puede haber mientras no esté segura la propiedad en el campo! Los alcaldes son muy buenos, y han estudiado bien ó mal las leyes que rigen; pero por desgracia suelen ser mas activos (aunque no todos) para cobrar sus derechos, que para hacer observar imparcialmente las leyes; y asi seguirá sucediendo sino le sirviere de espuela y de freno el premio y el castigo. De nada sirven las mejores leyes si sus ejecutores no las hicieren guardar.



*Auméntase la riqueza nacional por medio del aumento gradual y moderado de las contribuciones.*

En otro número del presente año hablamos del *lujo* como de uno de los estímulos que contribuyen mas eficazmente á fomentar la industria, y por consiguiente al aumento de la riqueza pública, desvaneciendo errores nocivos sobre este particular, é indicando los justos límites á que aquel debe circunscribirse. Hoy diremos lo mismo, en muy pocas palabras, respecto de las contribuciones, las cuales, bien entendidas y equilibradas discretamente con los medios de los contribuyentes, ofrecerán, por las razones ya emitidas en dicho artículo; igual beneficioso y útil resultado.

No se nos oculta lo difícil que es de suyo una materia que ha suscitado tal divergencia de opiniones, ni tampoco que tenemos en contra de la nuestra la estólida pero poderosa preocupacion de aquellas inmensas masas que acostumbran á juzgar aun de la bondad de la mejor y mas justificada causa, por los vicios accidentales que puedan haberla acompañado: sin el exámen riguroso y verdadero analisis de las cosas, aun lo que tomamos equivocadamente por esperiencia, es una ciega é inútil guia.

Siendo el trabajo el único y esclusivo origen de la riqueza, deduciremos desde luego con una lógica tan clara como sencilla que estimulando á la industria se aumentará la riqueza, y que cuanto mas se aumente la riqueza, otro tanto mas se aumentará el bienestar procomunal. Hábiles economistas han demostrado ya, relativamente á los arrendadores de tierras, la ligereza con que se falla por los que afirman que nunca hace decaer á la propiedad ni á la industria del arrendador la baja renta. Pero este no es seguramente el caso, siendo muy espuesto y estando muy sujeto á error decidir cuál debe reputarse por mas dañoso y perjudicial, si el exceso de la baja ó el exceso de la alta renta. Nadie duda que si la renta de una propiedad es demasiado alta, y la destreza y trabajo del hombre no son bastantes á pagarla y á sufragar sus propias y mas precisas necesidades, será la consecuencia inmediata el desaliento, el abandono y la devolucion de la propiedad en estado de gran deterioro y ruína al propietario. Mas no es tampoco menor la desventaja que generalmente hablando lleva consigo la propiedad territorial obtenida á baja renta. Dificilísimo es, si no imposible conseguir de los arrendadores que dejen aquellas prácticas rancias y rutinarias á que tienen tan fuerte y ciego apego, haciéndolos realmente laboriosos y emprendedores. Para ello no solo se requiere que tengan un vivo deseo de mejorar de suerte en el mundo, sino la conviccion, por la naturaleza y valor de las

tierras que manejan, de que se seguirá su total ruina si no cooperan por su parte á los adelantos y fomento de ellas; viéndose de ordinario que las posesiones estimadas en poco en los arrendamientos, se hallan en un estado de pobreza é inferioridad de cultivo infinitamente mayor que el que estan las que se tienen, á lo que entendemos por una buena renta, las cuales prosperan por do quiera en todo sentido, y notamos que hacen la felicidad de mas de una clase benemérita.

El efecto, pues, que produce un aumento módico de renta en los arrendadores, lo produce igualmente en el público un aumento bien entendido y proporcionado de contribucion,

Asi es, un aumento módico de contribucion tiene el mismo resultado en las costumbres é industria de una nacion, que el que tiene un aumento de familia ó de objetos de necesidad y gastos indispensables, en un individuo privado. El hombre, dice Mr. Culloch, no está supeditado solo por la esperanza de un risueño porvenir; lo está poderosamente tambien por el temor, sugiriéndole la contribucion este último sentimiento. Al deseo de los goces racionales de la vida, deseo inherente á todos los corazones, añádese por el aumento de contribucion el temor de descender á situacion mas humilde y precaria, y de quedar privado de conveniencias y de bienes que el hábito ha convertido en necesidades; y la influencia combinada de los dos principios, esto es, la esperanza de progreso y mejora y el temor de descenso y desmedro, produce esfuerzos inauditos con los que indudablemente no debiera contarse sin el mútuo y unánime influjo de ambos. Ellos estimulan al individuo á llenar por medio de una nueva y vigorosa cooperacion, por su industria y parsimonia, el vacío que deja la contribucion en su fortuna y posicion social, observándose generalmente que estos esfuerzos son productores de todavia mas fruto del que se propuso sacar su agente: *auméntase, por tanto, la riqueza nacional por medio del aumento gradual y moderado de las contribuciones.*

Sin embargo, el abuso de esta importante doctrina, recomienda cierta prevencion y esquisito tino; asi lo creen sus mismos partidarios. Para hacer al aumento de contribucion la causa de mayor industria, economía é inventiva, su aumento deberá ser lento y mesurado, no llevándolo nunca á tan alto grado que estorve é incapacite á los individuos de hacer los sacrificios que les impone requiriendo de ellos una mudanza demasiado violenta en sus goces y costumbres, y convenciéndoles por otro lado de su infructuosidad. La idea de que se puede superar una dificultad, esclarece el entendimiento y favorece al estímulo; pero una dificultad que se presenta con el aspecto y triste carácter de inven-



cible, ó un tal aumento de contribucion cuyo gravamen sea superior á las facultades y fuerzas del hombre, lejos de servirle de incentivo y suave apremio, lo abate, lo mortifica y agovia. En vez, pues, de promover y ayudar al ingenio y á la economía, su resultado inevitable es la desesperacion: el espíritu emprendedor desmaya, la industria se paraliza, y la riqueza pública empieza á decaer y se anuada.

*Prostitutas Indias.*—No puede ser mayor la belleza de las formas y facciones de estas desgraciadas mujeres, cuya vida licenciosa solo puede encontrar simil con el general encanto de sus personas. Aunque por lo comun van siempre acompañadas de las mas libertinas de su sexo, de continuo hallan ocupacion en los grandes festines, aun de los europeos, con el objeto de divertir á sus mujeres é hijas y á las de sus huéspedes. Es sin embargo un deber el confesar que cuando son admitidas á hacer sus habilidades delante de personas de respeto, en lo mas mínimo ofenden la decencia; nadie puede figurarse lo modesto de su vestido y modales, al paso que la gracia de sus movimientos y actitud es por lo comun sin igual. Hablando en general, sus bailes son mucho mas decentes que los que en los teatros de Europa merecen los aplausos de la multitud, y á los que se lleva á las jóvenes inocentes que contemplan sin ruborizarse los que son mas notables por su indecencia que por su elegancia.

El grande encanto de los bailes indios consiste enteramente en posturas elegantes. No se ven saltos prodigiosos, piruetas violentas, tensiones dolorosas de los músculos ó raras contorsiones de los miembros, ni aquella precision esquisita en el paso y destreza de pies que constituye la principal habilidad de los artistas europeos. La joven bailarina aparece graciosamente ante el público; sus brazos siguen los movimientos de sus pequeños y desnudos pies, y aunque su tez no es la de la nieve, su color no desagrada; y caen suavemente sobre el suelo, moviéndose con velocidad, pasando de las posturas de una sola figura, sin ninguno de aquellos esfuerzos acostumbrados en los bailes europeos, que se ejecutan en público. Dan de vez en cuando sus vueltas con la mayor rapidez, el vuelo de sus ligeros vestidos se estiende, y la pesada guarnicion de seda que le adorna forma un círculo á su alrededor, mostrando por momentos el hermoso perfil de sus formas, ataviadas con tanto gusto como gracia y decoro. Aunque el que oiga esto crea que será defectuoso este modo de bailar, produce un grande efecto sin embargo en el que lo contempla.

**BUFONADAS PERSAS.** 1.<sup>a</sup> Un sacerdote que habia cometido un crimen, presentado ante el magistrado de la ciudad, que era un etiope, fue condenado á que pasase la ciudad pintado el rostro de negro. «Señor, le dijo el reo; prevenid que solo se me pinte media cara, pues de lo contrario podrán tomarme por vuestra merced.» El magistrado, ya porque le supiese bien la chanza, ó por ser sensible á su reputacion; le perdonó.

2.<sup>a</sup> Un persa preguntó á un sacerdote si Satanás era casado, y asegurado por él de que no, ¡ay! exclamó el infeliz, ¿qué delito habré yo cometido para merecer mayor castigo?

3.<sup>a</sup> Llegosé uno á un maestro de escribir suplicándole tuviese á bien escribirle una carta. «No puedo complacer á V. le contestó, pues me lo impide un dolor que siento en este pie. ¿Qué tiene que ver el pie con la escritura? Yo no le pido á V. que me lleve la carta, solo sí que la escriba.—Díre á V., replicó el maestro, si complazco á V., estoy seguro que se me enviará á buscar para que la lea, porque ninguno otro podrá hacer.»

Se gradúa la fuerza de una máquina de vapor por el número de caballos, cuyo trabajo y esfuerzos suple. Es muy interesante saber exactamente qué es lo que se entiende por esta apreciacion recibida. En vapor, la fuerza de un caballo equivale á levantar un peso de 33 mil libras á un pie de tierra por minuto, y la fuerza animal de un caballo á levantar un peso de 22 mil libras solamente. Pero un caballo no puede trabajar mas que 8 horas de las 24, y una máquina de vapor nunca cesa: por esta razon, para igualar la fuerza animal á la mecánica, se necesita en cada 24 horas hacer tres veces relevo y medio de caballos, lo que suma cuatro caballos y medio al dia; y de esto se deduce que una máquina con la fuerza de 60 caballos hace la obra de 4 ó 5 veces 60 caballos, ó lo que es lo mismo, de 270.

Las señoras de la asociacion polaca de París procederán el 20 de diciembre de este año á la venta de sus obras de aguja, porcelanas, juguetes de niños, á beneficio de los polacos enfermos é indijentes.

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Treviana que se compone de 220 vecinos, y su dotacion asciende á 188 fanegas de trigo de buena calidad, y 300 rs. en dinero, cobrado con la proteccion del Ayuntamiento: en un solo dia del mes de Setiembre de cada año. Los aspirantes á ella dirigen sus solicitudes francas de porte en todo el mes de la fecha, al citado Ayuntamiento.

Francisca Fernandez, muger de Pedro Rey, vecino de Cuevas, partido de Villadiego, de edad de 42 años, buena estatura, gruesa, bien parecida, pelo y ojos negros; se fugó de la carcel de Reinosa el 30 de Setiembre del año próximo pasado donde se hallaba presa, y con el fin de ejecutar su prision se hace saber al público para en el caso de ser hallada en algun pueblo, se proceda á su captura y se remita con toda seguridad al juzgado de Villadiego donde se reclama.

Se halla vacante el partido de Médico del valle de Mena, provincia de Burgos, que consta de mas de mil vecinos; dotado en cinco mil rs. anuales pagados puntualmente por tercios por el Ayuntamiento, con derecho ademas de percibir dos rs. por cada visita no siendo pobres los enfermos. Sin su perjuicio puede convenirse para la asistencia, como se ha efectuado hasta ahora, con él confin de valle de Tudela, con el convento de Religiosas de Villasana, y con el Estado eclesiástico. Los que quieran hacer solicitud á dicha vacante la dirijan al Presidente de dicho Ayuntamiento, franco de porte en el término de un mes contado desde que se publique en la gaceta de Madrid, bajo el concepto que será preferido en iguales circunstancias el que reuna la de Médico-Cirujano,